

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Bs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1279.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 26 de Julio último me dice lo que sigue

Al reformarse el régimen de las antiguas cuadrillas de Ganaderos por la Real orden de 3 de Octubre de 1836, y por la consiguiente instruccion de 1.º de Abril de 1851, quedaron los negocios locales de ganaderías á cargo de los Alcaldes y Juntas de Ganaderos de cada término municipal, y los asuntos de interés general del mismo ramo al cuidado de la comision auxiliar de cada provincia; mas sin embargo se conservaron provisionalmente los distritos de las antiguas cuadrillas para el nombramiento de Personeros necesarios de las Juntas generales de ganaderos del Reino. Y á fin de que este servicio se desempeñe en armonia con el sistema general de aquella instruccion;

de conformidad con lo acordado por las Juntas generales que he presidido en Abril del presente año, he determinado quede sin efecto el art. 15 de la citada instruccion de 1.º de Abril de 1851, y en su lugar se observen los siguientes.

1.º Los dueños de los ganados que se apacientan por el verano ó todo el año en cada provincia, se consideran como una cuadrilla subalterna de Ganaderos para el nombramiento de Personeros que los representen en las Juntas generales.

2.º Se nombrará un Personero al menos por cada provincia, y uno mas por cada una de aquellas en que veranean ganados trashumantes; considerandose como vocales necesarios para completar los cuarenta que exige la ley. Igualmente compondrán la Junta general los demás Ganaderos que quieran asistir como vocales voluntarios, teniendo los requisitos legales y estando solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

3.º Los Personeros vocales necesarios y sus suplentes serán nombrados por las Comisiones auxiliares de Ganaderos de las respectivas provincias; á las que podrán agregarse el número de Ganaderos que se señale en la instruccion que dará la Presidencia con acuerdo de la

Comision permanente, dictando las reglas que hayan de observarse en las mismas elecciones. Entretanto continuarán las que hasta aqui han regido, segun se espresará en las convocatorias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 26 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1304.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de la fecha, los cuales son como sigue.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media á diez y nueve maravedis.	»	49
La fanega de cebada á diez reales trece maravedis.	10	43
La arroba de paja á un real cinco maravedis	4	5
La id. de aceite á cincuenta y dos reales treinta y dos maravedis.	52	32
La id. de leña á treinta maravedis.	»	30
La id. de carbon á dos reales seis maravedis.	2	6

Lo que se se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Presidente, Juan de Perales.—El Secretario del C. P.—Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 1308.

En circular espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 10 del actual, entre otras prevenciones que se hacen á este Gobierno con el objeto de cortar de raiz los males que produce el lamentable retraso que sufre el despacho de los negocios públicos, se hallan las siguientes.

5.ª los Gobernadores de provincia remitirán á este Ministerio dentro de los ocho dias siguientes al de su entrada en las oficinas dependientes de su cargo, cuantos expedientes, comunicaciones y solicitudes deban seguir aquel trámite, siempre que por su naturaleza no exijan venir acompañados de informes para los cuales sea necesario buscar antecedentes.

Dentro del término de 15 dias cuando para informarlas haya necesidad de enterarse de antecedentes y estos existan en el Gobierno de la provincia.

Dentro de cuarenta dias cuando los antecedentes obren en otras oficinas que, dependiendo de este Ministerio, rádiquen dentro de la provincia.

6.ª Las solicitudes, comunicaciones y expedientes de que no se hace mencion en los párrafos de la disposicion anterior y para cuya tramitacion no se fijan términos, deberán contener una nota expresiva del tiempo invertido en aquella.

Y para que lo dispuesto en las prevenciones 5.ª y 6.ª puedan llevarse á debido efecto, se hace indispensable que por parte de los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de este Gobierno; siempre que se pidan informes ó deban remitirse solicitudes y comunicaciones, lo verifiquen precisamente dentro del término que se les señale, pues con el objeto de cumplir con dichas disposiciones hé resuelto no omitir medio alguno, é imponer la multa de 100 á 1000 rs. que se hará efectiva sin consideracion á todo el que retrase el servicio público.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 28 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1309.

En la Gaceta núm. 168 correspondiente al Domingo 25 del actual se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 1.º —Illmo. Sr.—Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I á formar los dos escalafones que tambien previene dicha Soberana disposicion, escluyendo de ellos á los cesantes que no envien aquellas dentro de dicho plazo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1853. San Luis —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados

Córdoba 29 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de Vigilancia practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las Caballerías que á continuacion se espresan, propias de D. José Medina Portichuelo de esta vecindad y que desaparecieron del cortijo de la Ventilla, que el mismo labra, en la noche del 12 del actual, disponiendo caso de ser habidas la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, dando oportunamente conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 19 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Una yegua castaña oscura, alzada 7 cuartas y 4 dedos, 7 años, herrada en el derecho y en el izquierdo.

Otra, potranca de 3 años, castaña dorada, 7 cuartas escasas, herrada en el lado izquierdo.

Circular núm. 1248.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias, para lograr la captura de Antonio Sanchez, de las señas que se espresan, hijo de Diego y de Antonia Cano, natural de la Aldea de la Posadilla, soldado desertor del Regimiento de Alcantara 16.º de Caballería, poniendolo caso de ser habido y con las seguridades de costumbre á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 21 de Setiembre 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño, nariz larga, barba ninguna, estatura 5 pies 4 pulgada y 5 líneas.

Circular núm. 1259.

Vigilancia.—Habiendose dado conocimiento por el Comandante de la Guardia civil en esta provincia, de que por varios individuos de dicha fuerza, pertenecientes al destacamento de Puente Geuil, ha sido hallado un lio de ropa viejo y 43 rs. en calderilla próximo al sitio de la Venta de Goiprieto en el camino que conduce á Aguilar á Ecija, ignorandose quien sea el dueño de dichos objetos, lo hago saber por medio de este periódico oficial, para que sean reclamados por quien corresponda.

Córdoba 22 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1218.

Don Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Hinojosa.

Hace saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería enclavada en este término jurisdiccional, base para la derrama de la Contribucion territorial y año de 1854, previene á los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, cuya falta y la de venalidad en las que presenten hará pesar contra los interesados las penas establecidas en el art. 24 de dicho Real decreto, y en el 16 de 1.º de Agosto 1848.—Hinojosa Agosto 25 de 1853.—Gregorio Perea Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1277.

D. Francisco Abril, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la municipalidad de mi presidencia en la sesion celebrada con esta fecha ha acordado sacar á pública subasta para su arriendo en el mejor postor los pastos y hoja de la Dehesa de las Navas de estos Caudales de propios y tiempo y espacio de 4 años que principarán á contarse desde el dia en que el rematante entre en su disfrute bajo el tipo de 1000 rs. va. en cada uno y demás condiciones que estan de manifiesto en esta Sria, y cuyos remates tendrán efecto en la sala de sesiones de la municipalidad los dias 25 del que rige, 2, y 9 del próximo Octubre á las 12 de sus respectivas mañanas. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en la Almedinilla á 15 de Setiembre de 1853.—Francisco Abril.—Manuel José de Luna, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1220.

D. José María Aranda, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que no habiendo tenido licitador la plaza de medico cirujano, que se halla vacante en dicha villa á pesar de haberse dado al público en los Boletines oficiales de esta Provincia, se vuelve á anunciar en los mismos por órden del Sr. Gobernador con las condiciones siguientes y término de un mes desde la fecha.

1.<sup>a</sup> Que se ha de establecer en esta villa sin poderse ausentar de ella sin permiso de la corporacion.

2.<sup>a</sup> Que ha de hacer dos visitas diarias á cada enfermo y si la necesidad lo exigiese practicará las que fueren necesarias.

3.<sup>a</sup> Que ha de asistir al juicio de excepciones de quintas y demás reconocimientos de oficio sin exigir ninguna retribucion por estas y si percibirá la que le corresponda en los reconocimientos judiciales cuando las partes deban reintegrarlas segun el resultado de la causa, como asi mismo á los pobres de solemnidad de gratis.

Y 4.<sup>a</sup> Que dicho funcionario en quien recaiga el nombramiento disfrutará la asignacion de tres mil cien rs. que es la que aparece aprobada en el presupuesto municipal.

Lo que se hace saber para que la persona que quisiere encargarse en referida plaza se presente ante este Ayuntamiento ó dirija la solicitud en debida forma á el.—Valsequillo y Setiembre 3 de 1853.—El Alcalde José Maria Aranda.—Por mandado de su merced Manuel Urilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1280.

D. Pedro Antonio del Rey, Alcalde interino de esta Villa.

Hago saber: que se arriendan por cuatro años contados desde S. Miguel, veinte y nueve del presente mes, la yerba y bellota de las fincas pertenecientes á este caudal municipal que á continuacion se espresan tasada su renta anual por el perito agrónomo nombrado al efecto por el Sr. Gobernador.

	Rs.	vn.
La dehesa de Concejo, su renta anual de yerba y bellota.	6000	
La de Pizarra, en.	3500	
La de Prados, en.	5050	
La de Yeguas, en.	900	
La de Corundas altas.	550	
La bellota del Egido, en.	400	
<b>Total.</b>	<b>16400</b>	

Sus remates tendrán efecto en estas Casas de Ayuntamiento de 10 á 12 de la mañana de los días 30 del presente mes y 10 del inmediato Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Villanueva del Rey y Setiembre 21 de 1853.—Pedro del Rey.—Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 1304.

D. Acisclo Cárdenas, Alcalde Constitucional y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á la subasta para su arrendamiento por todo el año de 1854, los derechos que devenguen las especies sugetas á la contribucion de consumo de esta Villa con los arbitrios y recargos que sobre ellas gravitan y se espresan á continuacion.

Especies.	Derechos que satisface al Tesoro.	Arbitrios.	3 por 100 de cobranza.	Total.
Vino.	817	336	34 17	1187 17
Aguardiente.	950	475	42 24	1467 24
Aceite.	1214	"	42 13	1256 13
Carnes.	2797	1398 17	125 29	4321 12
Degolladura.	500	"	"	500
Jabon.	200	200	12	412
Vinagre.	64	"	1 31	65 31
<b>Total.</b>	<b>6,542</b>	<b>2,409 17</b>	<b>259 12</b>	<b>9,210 29</b>

Al efecto se celebrarán dos remates en estas Casas Capitulares en los días 9 y 16 de Octubre próximo, y el tercero en su caso el 23 del mismo bajo las condiciones del pliego formado al efecto. Granjuela y Setiembre 22 de 1853.—Acisclo Cárdenas.—Por mandado de dicho Sr., El Srio. Geronimo Garcia Varo.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.